

RESOLUCION de 7 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones al amparo de la Orden 12 de diciembre de 2000, que desarrolla y convoca los Programas de Formación Profesional Ocupacional, establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre de 1997.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Expediente: 11/2002/J/ 76 R:1.
Beneficiario: Gades de Formación, S.L.
Importe: 16.897,50 €

Expediente: 11/2002/J/ 20 R:1.
Beneficiario: Sociedad Jerezana de Estudios.
Importe: 75.667,50 €

Expediente: 11/2002/J/ 141 R:1.
Beneficiario: Sociedad Cooperativa Andaluza Agora.
Importe: 37.350,00 €

Expediente: 11/2002/J/ 88 R:1.
Beneficiaria: María del Carmen Mejías Mariscal.
Importe: 24.570,00 €

Expediente: 11/2002/J/ 100 R:1.
Beneficiario: Darío Monguio Vecino.
Importe: 27.495,00 €

Expediente: 11/2002/J/ 21 R:1.
Beneficiario: Centro de Estudios Técnicos Xeres.
Importe: 58.036,50 €

Cádiz, 7 de agosto de 2002.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General Técnico, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 31 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de abril de 2002, por la que se modifica la de 29 de mayo, por la que se establece el Programa de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico como instrumentos de cooperación con las Corporaciones Locales de Andalucía y se prorroga la efectividad del plazo recogido en la misma, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», aplicación 0.1.13.00.01.29. 761.01.32 B.9.

Expediente: MA/04/Benamocarra/Mayo/02.
Entidad: Ayuntamiento de Benamocarra.
Importe: 14.323,72 euros.

Expediente: MA/05/Campillos/Mayo/02.
Entidad: Consorcio Guadalteba.
Importe: 14.323,72 euros.

Expediente: MA/11/Torrox/Mayo/02.
Entidad: O.A.L. de Desarrollo y Empleo de Torrox.
Importe: 14.022,80 euros.

Expediente: MA/12/Periana/Mayo/02.
Entidad: Consorcio Montes Alta Axarquía.
Importe: 14.323,72 euros.

Expediente: MA/14/Vélez/Mayo/02.
Entidad: O.A.L. de Formación y Promoción de Empleo y D.E. de Vélez-Málaga.
Importe: 14.323,72 euros.

Expediente: MA/ 14/Vélez/Julio/02.
Entidad: O.A.L. de Formación y Promoción de Empleo y D.E. de Vélez-Málaga.
Importe: 42.971,16 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 31 de julio de 2002.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de agosto de 2002, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, para la contratación de servicios por procedimiento abierto mediante la forma de concurso con o sin variantes, y por el procedimiento negociado sin publicidad y para la contratación de suministros de bienes de adquisición centralizada por procedimiento negociado sin publicidad.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 26 de julio de 2002, de la Secretaría General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación de Laboratorio Onubense de Control de Calidad. Estudios Geotécnicos y Geológicos, SLL, localizado en Huelva, y la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas.

Por don Mohammed El Biad, en representación de la empresa «Laboratorio Onubense de Control de Calidad. Estudios Geotécnicos y Geológicos, S.L.L.», ha sido presentada solicitud, acompañada de documentación, para la acreditación del laboratorio localizado en Huelva, Polígono de La Luz, fase 5, nave 10.

Realizada inspección al laboratorio para la evaluación de las condiciones técnicas de la entidad, se estima que cumple las condiciones requeridas.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, por la que se regula el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, así como a lo previsto en las disposiciones reguladoras específicas de las áreas de acreditación, establecidas mediante Ordenes de 5 de febrero de 1991, de 24 de octubre de 1991 y de 15 de julio de 1997, y en virtud de las competencias delegadas en materia de control de calidad por Orden de 24 de julio de 2001, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «Laboratorio Onubense de Control de Calidad. Estudios Geotécnicos y Geológicos S.L.L.», localizado en Huelva, Polígono de La Luz, fase 5, nave 10, para su actuación como laboratorio de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en la siguiente área técnica:

Area de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo (SE).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública de esta Consejería L099-67HU.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989, y disposiciones específicas del área acreditada, debiendo, en todo caso, el interesado solicitar la prórroga de la misma en los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 26 de julio de 2002.- El Secretario General de Planificación, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 31 de julio de 2002, por la que se delegan competencias en materia de personal.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre, atribuye en su artículo 4.º diversas competencias en materia de personal a los Consejeros y a los Directores o Presidentes de Organismos Autónomos, en relación con el personal destinado en su Departamento u Organismo.

Por Decreto 56/1994, de 1 de marzo, se ampliaron las competencias de las distintas Consejerías en materia de personal, propiciando una gestión mas ágil de los asuntos que le conciernen y facilitando la mayor celeridad en la resolución de los expedientes, de acuerdo con el espíritu de las normas procedimentales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Disposición Final 1.ª del citado Decreto contempla la posibilidad de que las competencias reguladas en el mismo puedan ser delegadas en los órganos inferiores de cada Consejería. En virtud de la anterior habilitación, se dictó la Orden de 26 de mayo de 1994 de delegación de competencias en materia de personal.

El Decreto 245/2000, de 31 de mayo, establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, además de la del Servicio Andaluz de Salud, dando una nueva organización, obedeciendo a criterios de eficacia, racionalidad administrativa, refuerzo de las tareas de dirección y control, mejorando la funcionalidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Posteriormente, el Decreto 259/2001, de 27 de noviembre, determinó las competencias y estructura de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, además de delimitar las Areas de Salud y establecer las normas reguladoras de los Consejos de Salud de Area.

Esta nueva actualidad normativa hace necesaria también una adaptación de la actual distribución de competencias, en materia de personal, a las necesidades de gestión de las Delegaciones Provinciales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 7.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Delegación de competencias en la Viceconsejería de Salud.

Se delegan en el Viceconsejero de Salud, con respecto al personal destinado en la Consejería, las siguientes competencias:

- a) Dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal.
- b) El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.
- c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.
- d) Las propuestas a la Consejería de Justicia y Administración Pública sobre la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.
- e) La autorización para la realización de cursos fuera del territorio nacional.
- f) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del territorio nacional.
- g) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) La resolución de permutas cuando se produzca entre funcionarios adscritos a la Consejería y a los Organismos Autónomos de la misma.
- i) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

Artículo 2. Delegación de competencias en la Secretaría General Técnica respecto al personal de la Consejería de Salud.

Se delegan en la Secretaría General Técnica, en relación con el personal destinado en la Consejería, las siguientes competencias:

- a) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- b) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.
- c) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- d) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

Artículo 3. Delegación de competencias en la Secretaría General Técnica respecto al personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería de Salud.

Se delegan en la Secretaría General Técnica, en cuanto al personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería, las siguientes competencias:

- a) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

b) El destino provisional de funcionarios, previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

c) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario.

d) El reconocimiento del grado consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) La concesión y resolución del complemento de productividad.

f) La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral.

g) La movilidad del personal laboral dentro de la Consejería.

h) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el art. 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

i) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

j) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

k) El reconocimiento de trienios y servicios prestados en la Administración.

l) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral, que no le hayan sido delegadas por la presente Orden.

m) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad.

n) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.

Artículo 4. Delegación de competencias en la Viceconsejería, Secretaría General de Calidad y Eficiencia, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, respecto al personal destinado en sus respectivos Centros Directivos.

Se delegan en el Viceconsejero, Secretario General de Calidad y Eficiencia, Secretaría General Técnica y Directores/as Generales de la Consejería, en relación al personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento que se celebren en territorio nacional.

d) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio nacional.

Artículo 5. Delegación de competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, con respecto al personal destinado en sus respectivas Delegaciones, todas las competencias señaladas en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

Artículo 6. Delegación de competencias en la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

Se delegan en el Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud todas las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, en relación con el personal funcionario adscrito al citado Organismo Autónomo.

Artículo 7. Recursos de reposición.

El órgano competente para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos dictados en virtud de las competencias delegadas que se recogen en esta Orden será el mismo órgano en el que se produjo la delegación.

Artículo 8. Avocación de competencias.

El titular de la Consejería podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en esta Orden. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Artículo 9. Constancia de la delegación.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esa circunstancia.

Disposición transitoria única. Tramitación de expedientes iniciados con anterioridad.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en dicho momento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de mayo de 1994, de delegación de competencias en materia de personal, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,